



7 de febrero, 2020

PR- 010-2020

Diputada
Xiomara Rodríguez
Presidente
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales
Asamblea Legislativa

Estimada señora Diputada:

Reciba un cordial saludo de la Cámara de Industrias de Costa Rica.

En atención a lo solicitado vía correo electrónico el 28 de enero del presente año, y dentro del plazo otorgado, remitimos nuestras observaciones al **Expediente Legislativo N.º 21.658: “LEY DE REGULACIÓN DE LOS VAPEADORES Y CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS (SEAN/SSSN)”**, actualmente tramitándose en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

La Cámara de Industrias de Costa Rica se opone a la creación de nuevos impuestos específicos pues consideramos que es injusto, desequilibrado e irrazonable la acción de cargar con tributos adicionales a las empresas, siendo que el aparato productivo, y en particular la industria tabacalera, se encuentra altamente gravado en perjuicio de su competitividad. El país contrario a este tipo de propuestas, requiere de acciones que promuevan el crecimiento económico y la generación de empleo para dotar a los costarricenses de mejores condiciones socioeconómicas y optimizar el clima de inversión en Costa Rica.

A continuación, exponemos una serie de argumentos que consideramos atentan contra la industria y por los cuales nos oponemos vehementemente al Proyecto de Ley en consulta:

I. Creación de un nuevo impuesto.

El Proyecto de Ley propone en sus artículos primero y cuarto, crea un impuesto con destino específico sobre la importación o fabricación nacional de ₡1.000 (mil colones) por cada dispositivo de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y sobre cada líquido o envase de vapeo, con o sin nicotina. Los recursos recaudados con este impuesto tendrán un destino específico a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

La creación de un impuesto debe responder a la política fiscal del país. Después de la reciente aprobación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, el Gobierno ha asegurado no tener la intención de promover nuevos impuestos y consideramos que esa es la línea que se debe seguir. Es por ello que, en lugar de proponer nuevos tributos, consideramos que todos los esfuerzos deben concentrarse en la reactivación económica y en mejorar la competitividad de los sectores productivos que generan empleo y cumplen con todas sus obligaciones fiscales y parafiscales.

La creación de un impuesto específico no solo contraviene el criterio del Ministerio de Hacienda y otros organismos internacionales que recomiendan no utilizar esta figura, sino que sobre este particular, ya existe un tributo para los mismos fines: artículo 22 y siguientes de la Ley 9028: “Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud”, en donde se establece una tarifa de ₡20 colones por cigarrillo y cuyos recursos están destinados en un 55% a la CCSS para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco.

Crear un nuevo impuesto no es regular una actividad. Además, no se puede regular una industria que no se conoce, como se evidencia en la exposición de motivos del Proyecto y como se ampliará en los siguientes apartados.

II. El impuesto no está bien diseñado.

El Proyecto de Ley establece un impuesto de ₡1.000 (mil colones) por cada SEAN y SSSN y sobre cada líquido o envase de vapeo. En otras palabras, se le está dando el mismo tratamiento a productos que son completamente diferentes y que, por ende, requieren tratamientos distintos. Lo anterior refleja un desconocimiento total de la industria y de los productos que se pretenden regular: aparatos electrónicos, líquidos con nicotina y líquidos sin nicotina.

Para establecer el monto del impuesto debió hacerse un análisis de mercado de los productos o dispositivos disponibles en Costa Rica, así como los rangos de precios, ya que como está planteado el texto y dependiendo de cuál sea el precio del producto, el impuesto puede resultar confiscatorio. En todo caso, sin ningún análisis ni estudios que determinen el monto, el impuesto planteado es injustificado, arbitrario y antojadizo.

Además, el impuesto propuesto violenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad ya que se establece un único monto para el líquido, envase o cartucho independientemente de su volumen. Por esta razón y atendiendo a estos principios, es que el impuesto definido en la Ley 9028 grava los cigarrillos y productos de tabaco por su peso; en el caso de los importados se estableció una tarifa por cada cigarrillo.

Otro aspecto que refleja un desconocimiento total de lo que se pretende regular es la propuesta de gravar el aparato eléctrico a pesar de que este no se consume. Si lo que realmente se quiere desincentivar es el consumo de estos productos, el impuesto no debe recaer sobre el aparato. Eso sería como poner un impuesto a las botellas de vidrio para reducir el consumo de algunas bebidas.

Este Proyecto también podría violentar el principio de doble imposición en materia tributaria con respecto al Impuesto de Valor Agregado (IVA). Lo anterior ya que, según el artículo del Proyecto de Ley, el hecho generador del impuesto para el producto de fabricación nacional ocurre en el momento de la venta a nivel de fábrica, en la fecha de la emisión de la factura o de la entrega del producto, lo que suceda primero. Para el caso de la importación será en el momento de la aceptación de la declaración aduanera. En caso de aprobarse esta iniciativa, tendríamos dos impuestos que se están generando simultáneamente y de conformidad con el mismo hecho generador.

III. El Proyecto de Ley carece de fundamentación.

El Proyecto de Ley hace referencia a una serie de estudios que no son concluyentes y que más bien reconocen que la información disponible al momento para analizar los posibles efectos adversos de estos dispositivos es limitada. Por el momento, dicha información no es suficiente para concluir que estos dispositivos deben ser restringidos y mucho menos que debe aplicarse la misma restricción de uso, de conformidad con la Ley 9028 y su Reglamento.

Por ejemplo, se cita el informe denominado: *“Sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina”*, realizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a solicitud de la Conferencia de las Partes (COP) en el Convenio Marco de la OMS para el control del Tabaco. Se menciona que la información con respecto al uso de aromatizantes es *“limitada”*, pero concluye que dichos aromatizantes representan un

“riesgo considerable” para la salud. Si se admite que hay poca información al respecto, es evidente que se requiere de mayor investigación.

Se está restringiendo el uso de los productos y creando un nuevo impuesto por una suposición de riesgo, por lo que consideramos que el principio precautorio no debería ser utilizado como único fundamento para la creación de un nuevo tributo. Además, la justificación del proyecto hace referencia a afirmaciones que supuestamente los comercializadores de estos productos han realizado; sin embargo, no se cita fuente alguna. No es adecuado que un Proyecto de Ley haga mención a cuestiones que supuestamente han indicado las empresas de la industria sin el respaldo respectivo.

También se utilizan notas periodísticas de otros países en los que la regulación de estos productos se encuentra aún en discusión. Consideramos que el derecho comparado es válido e inclusive puede llegar a ser muy útil, siempre y cuando se logre relacionar los países que se pretenden comparar y se logre demostrar que la realidad y contexto de un país es aplicable al otro.

Tanto carece de fundamento el Proyecto que aplican exactamente las mismas limitaciones establecidas en el Reglamento a la Ley 9028, con la única diferencia que el Proyecto de Ley no incluye la excepción del vapeo en los espacios abiertos citados en el artículo 5 inciso b) de dicho Reglamento. En estos espacios se podrá fumar pero no “vapear”.

Lo anterior puede generar conflictos a nuestros agremiados y a todas las empresas, ya que los trabajadores que consumen dichos productos tendrán que salir totalmente de sus lugares de trabajo, a pesar de que la propiedad cuente con espacios al aire libre en los cuales hoy día se puede fumar.

A la fecha, la evidencia demuestra que las emisiones de los productos de vapor sin tabaco no representan ningún riesgo significativo para la salud de las personas presentes y, por lo tanto, no existe ninguna razón relacionada con la salud para prohibir su uso en interiores. Varios análisis, incluyendo aquellos realizados por *Public Health England* y el Colegio Real de Médicos de Inglaterra¹, han encontrado niveles insignificantes de contaminantes del aire en comparación con el humo del cigarrillo, además de que no se han identificado riesgos para la salud del vapeo pasivo para las personas presentes.

El Colegio Real de Médicos de Inglaterra concluyó en su informe del 2016 *Nicotine without smoke: tobacco harm reduction* (Nicotina sin humo: reducción del daño causado por el tabaco) que, “Dada la falta de evidencia sobre la nocividad de los vapores de los cigarrillos electrónicos para los demás... resultaría inapropiado que la legislación nacional prohíba su uso en lugares públicos y de trabajo.”

Por tanto, no vemos necesario crear una nueva legislación que regule el uso de cigarrillos electrónicos ya que actualmente están regulados en el Reglamento a la Ley 9028.

IV. La creación de este impuesto desincentiva la innovación y la investigación.

Si a todos los productos nuevos o que no han sido suficientemente investigados o estudiados, se les aplica un impuesto, esto indudablemente influirá negativamente en la investigación científica y la innovación. ¿Cuál sería entonces el incentivo para innovar en alternativas menos dañinas para la salud?

¹Colegio Real de Médicos en Inglaterra (2016). “Nicotine without smoke: tobacco harm reduction”
<https://www.rcplondon.ac.uk/projects/outputs/nicotine-without-smoke-tobacco-harm-reduction>

El pretendido impuesto es otra evidencia del desconocimiento de la industria y de los productos cuyo consumo se pretende regular, ya que se están aplicando los mismos impuestos a productos novedosos que los que se aplican a los productos tradicionales. Incluso, se está intentando aplicar las mismas reglas a productos con nicotina y aquellos sin nicotina, lo cual nos parece un completo sinsentido.

Un Estado como el nuestro no puede permitirse intentar regular todo por medio de la creación de nuevos impuestos, mucho menos si tiene un destino específico. Además, establece que los recursos que se recauden en virtud de este impuesto deberán ser utilizados para el tratamiento de patologías relacionadas con el tabaco, “*que se detecten por el uso de los dispositivos SEAN/SSSN*”. Si el mismo Proyecto de Ley cita y se fundamenta en estudios que afirman que se requiere de mayor investigación para conocer los efectos adversos de estos productos, ¿cómo se detectarán las enfermedades que son consecuencia de estos dispositivos para utilizar los recursos recaudados? ¿Cuál es el método para detectarlas? ¿Cuánto tiempo y dinero más le costará esto a la CCSS?

V. La creación de este impuesto incentiva el contrabando.

La Cámara de Industrias de Costa Rica ha sido enfática en manifestar que la creación de nuevos impuestos a la industria es un incentivo para que aumente el contrabando y el comercio ilícito. Existe evidencia que demuestra que con la entrada en vigencia de la Ley 9028 aumentó el contrabando de cigarrillos hasta en un 16%, dejando pérdidas al Estado por más de US\$26 millones anuales.²

Por tanto, la introducción de un impuesto específico para los cigarrillos electrónicos o vapeadores tendría como resultado un precio más alto en el mercado, siendo esto un incentivo financiero para el crimen organizado de comercializar productos de manera ilegal, en perjuicio de la industria formalmente establecida, del Estado que dejaría de percibir recursos y de los consumidores quienes pondrían su salud en riesgo al adquirir productos de contrabando o falsificados.

Es por lo anteriormente expuesto, que la Cámara de Industrias de Costa Rica reitera su total oposición al Expediente Legislativo N.º 21.658 y solicita respetuosamente a los señores Diputados rechazar la iniciativa.

Cualquier consulta adicional sobre el tema se puede dirigir al señor Jason Chaves, Asesor en Comercio Exterior y Mejora Regulatoria, al correo electrónico jchaves@cicr.com o al teléfono 2202-5641.

Cordialmente,



Enrique Eglóff G.
Presidente

² Cid Gallup Latinoamérica (2016). “Comercio Ilícito de Cigarrillos en Centroamérica”